

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros....	3 00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado lanar propiedad de la Junta Depositaria de Recuperación Agrícola de Alcobendas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal del expresado pueblo, señalándose como zona infecta el terreno comprendido entre los siguientes límites: Norte, el arroyo de Valgrande; Sur, Arroyo de Valdelacasa; Este, camino de Valgrande, y Oeste, el Cerro del Lotero, considerándose como zona sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento y marca del ganado enfermo, con indicación de letreros que dicen «glosopeda», y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en los artículos 224, 225 y 226 de la disposición de referencia.

Madrid, 10 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 221)

(G.—277)

## La recolección, circulación y precios de las cortezas curtientes

El Comité Sindical del Curtido recuerda a todos los recolectores de cortezas curtientes la obligación ineludible que ellos tienen de formular de-

claración de sus existencias, y de las que hayan de recoger en la inminente campaña, ante él. Dicha declaración debe formularse en los siguientes términos:

Primero. a) Nombre y apellido del recolector de las cortezas. b) Domicilio, con expresión de la calle y número de la casa en que vive.

Segundo. Lugar en que las cortezas son recogidas.

Tercero. Existencias que tiene en su poder, especificando la calidad de las mismas.

Cuarto. En ningún caso podrán los recolectores de las mismas verificar transacciones sin la autorización de este Comité Sindical, quien distribuirá las cortezas entre los curtidores con arreglo a la capacidad de producción de los mismos, a la calidad de curtidos que fabrica, según sea curtición antigua, mixta, etc.

Quinto. Los precios de tasa para el fabricante de curtidos serán los siguientes:

Raíz de encina, 0,25 pesetas kilogramo precio máximo.

Encina, tronco y rama, 0,20 pesetas kilogramo precio máximo.

Encina canutillo, 0,26 pesetas kilogramo precio máximo.

Roble, 0,20 pesetas kilogramo precio máximo.

Alcornoque, 0,20 pesetas kilogramo precio máximo.

Pino, 0,12 pesetas kilogramo precio máximo.

Estos precios se entienden para cortezas limpias de roña y maleza, mercancía sobre vagón procedencia.

6.º La contravención de esta disposición podrá ser sancionada:

a) Con incautación de la mercancía.

b) Con una multa, que estará en armonía con la importancia de la contravención cometida.

c) Con incautación de la mercancía y multa, también en armonía con la cantidad que se hubiese procurado sustraer al conocimiento de este Comité, verificando con ella una transacción clandestina.

En atención a que el cumplimiento de los preceptos anteriormente transcritos ha de reportar evidentes beneficios para los intereses del Estado, se ordena a todos los Alcaldes de la provincia el cumplimiento riguroso de los mismos, así como la fijación en

los Ayuntamientos y Parroquias de un extracto comprensivo del texto esencial de estas disposiciones, a fin de que la difusión de las mismas sea lo más amplia posible.

Madrid, 9 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis Alarcón de la Lastra.

(Núm. 222)

(G.—275)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Personal

Incoándose los expedientes de depuración de los funcionarios que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir del 9 del actual, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes, puedan originar la modificación del fallo en los mismos, comparezcan ante los Jueces instructores respectivos, al objeto de aportar cuantos datos e información, así verbal como documental, estimen interesante para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan seguido los indicados funcionarios.

### Relación que se cita

Don Luis Minguillón Horna, don Luis León López, don Eusebio Granizo Parra, don Lorenzo Gómez Alonso, don Pedro Fernández Zarragoza, don Eugenio Ríaza González, don Fernando Hernández Barrero, don Bonifacio del Coso Jiménez, don Alberto Crespo Rivero, don Tomás Quintana Castelo, don Fabián Borge Hernández, don Manuel Sierra Lafite, don Rafael López Carnero, don Luis Peña Serrano, don Manuel Sánchez Gonzalo, don Baltasar Hernández Briz, don Ambrosio Andújar Jiménez, don Federico Castro Alfonso, don José Yáñez Arroyo, don Vicente Temes González Riancho, don José Rodríguez García, don Federico Monreal Cuesta.

Madrid, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Pedro Escartín (rubricado).

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos.

## Delegación Provincial de Industria

### Instalación de nuevas industrias

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, relativo a la limitación de instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, queda sometida a información pública, durante un plazo de ocho días, a partir del de hoy, la solicitud de autorización para el funcionamiento de una Ebanistería, establecida en Madrid, calle de Agustín Villamata, número 6, y Taller de Ebanistería, establecido en Alcalá de Henares, calle Teniente Ruiz, número 6, formulada por su propietario, don Tomás Chicharro Pérez, con objeto de que en el referido plazo puedan presentar en la Delegación de Industria, Villanueva, 5, las reclamaciones que cualquier persona estime pertinentes.

Madrid, 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 214)

(G.—268)

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, relativo a la limitación de instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, queda sometida a información pública, durante un plazo de ocho días, a partir del de hoy, la solicitud de autorización para el funcionamiento de una Platería Artística, establecida en Madrid, calle de Juan de Olías, núm. 11, formulada por su propietario, don Francisco Sanz López, domiciliado en la avenida Reina Victoria, núm. 14, con objeto de que en el referido plazo puedan presentar en la Delegación de Industria, Villanueva, 5, las reclamaciones que cualquier persona estime pertinentes.

Madrid, 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.

(Núm. 215)

(G.—269)

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, relativo a la limitación de instalación de nuevas industrias y ampliación o transforma-

ción de las existentes, queda sometida a información pública, durante un plazo de ocho días, a partir del de hoy, la solicitud de autorización para el funcionamiento de una Fábrica de Azul Ultramar, establecida en Madrid, calle de Hermosilla, número 56, bajo, formulada por su propietario, don Ramiro Alonso del Oro, con objeto de que en el referido plazo puedan presentarse en la Delegación de Industria, Villanueva, 5, las reclamaciones que cualquier persona estime pertinentes.

Madrid, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.  
(Núm. 216) (G.—270)

A los efectos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, y como consecuencia de la inspección e informe realizado por el personal de esta Delegación, relativo a la instalación de una imprenta, instalada en Madrid, calle de la Manzana, número 6, propiedad de doña Juana Muñoz Marcos, con domicilio en el mismo lugar, he resuelto autorizar el funcionamiento de la referida industria en las condiciones declaradas por su propietaria en su comunicación a esta Delegación, quedando obligada la referida propietaria a comunicar a la misma la marcha normal de su industria, dentro del plazo límite señalado en su solicitud, con objeto de realizar oportunamente la nueva inspección a que hace referencia el citado Decreto.

Madrid, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.  
(Núm. 217) (G.—271)

A los efectos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, y como consecuencia de la inspección e informe realizado por el personal de esta Delegación, relativo a la instalación de un Taller Mecánico, establecido en Madrid, calle de Béjar, 31 (Guindalera), propiedad de don Francisco Serrano Martín, con domicilio en la calle de Cartagena, número 76, he resuelto autorizar el funcionamiento de la referida industria, en las condiciones declaradas por su propietario en su comunicación a esta Delegación, quedando obligado el referido propietario a comunicar a la misma la marcha normal de su industria, dentro del plazo límite señalado en su solicitud, con objeto de realizar oportunamente la nueva inspección a que hace referencia el citado Decreto.

Madrid, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.  
(Núm. 218) (G.—272)

A los efectos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938, y como consecuencia de la inspección e informe realizado por el personal de esta Delegación, relativo a la instalación de la Fábrica de Estuches de Lujo, establecida en Madrid, calle de la Primavera, número 4, propiedad de don Manuel Méndez Salas, con domicilio en el mismo lugar, he resuelto autorizar el funcionamiento de la referida industria en las condiciones declaradas por su propietario en su comunicación a esta Delegación, quedando obligado el referido propietario a comunicar a la misma la marcha normal de su industria, dentro del plazo límite señalado en su solicitud, con objeto de realizar oportunamente la nueva inspección a que hace referencia el citado Decreto.

Madrid, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Luis de Alarcón.  
(Núm. 219) (G.—273)

## GOBIERNO DE LA NACION

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 28 de abril de 1939, concediendo honores militares a la Virgen de Covadonga.

La Virgen de Covadonga, venerada desde el siglo IV, según respetable tradición, y bajo cuya égida inició Don Pelayo la reconquista del solar patrio, ha venido siendo a lo largo de nuestra Historia uno de los más puros símbolos de grandeza y de la católica España.

No podía la furia roja respetar una imagen de tan alta significación, y por ello la arrancó del Santuario en que se le rendía culto milenar y la llevó a tierras extranjeras, en donde, providencialmente ha sido rescatada para nuestra Nación.

En el momento en que, terminada brillantemente la segunda reconquista española, va a volver la Virgen de las Victorias a recibir en la Santa Cueva del histórico monte Auseva el homenaje de sus innumerables devotos, el Gobierno, como fiel intérprete de la fervorosa exaltación religiosa y patriótica que ha dado aliento y vigor a nuestra Cruzada, quiere rendir el homenaje debido a la sagrada imagen de Covadonga, y por ello, a propuesta de la Vicepresidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se conceden los máximos honores militares a la imagen de Nuestra Señora de Covadonga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUSA  
(Núm. 166) (G.—200)

ORDEN de 29 de abril de 1939, determinando la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo que ésta se efectúa.

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar toda duda respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo en que ésta se efectúa, esta Vicepresidencia, teniendo presente lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por la Junta de Defensa Nacional en 24 de agosto de 1936, respecto al personal civil, y con deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los funcionarios suspensos de empleo, con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 10 de febrero último, tienen derecho a la mitad de su sueldo activo, que se reclamará por el habilitado correspondiente, mediante formalización de nómina.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 29 de abril de 1939. Año de la Victoria.

FRANCISCO GÓMEZ-JORDANA Y SOUSA  
Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.  
(Núm. 167) (G.—201)

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN

Son muy frecuentes las peticiones que llegan a este Ministerio de familiares que desean dar sepultura a sus deudos en los templos o criptas, así como en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, bien alegando los derechos adquiridos con anterioridad a la promulgación de la Ley de 30 de enero de 1930 o solicitando la concesión de una licencia especial para tal fin.

Atento este Departamento a armonizar los intereses de la salud pública con los del Estado, así como también para satisfacer, siempre que sea posible, los deseos anteriormente expuestos, he tenido a bien disponer:

Primero. Las peticiones de inhumación en todo local de carácter religioso serán dirigidas a este Ministerio por la persona de parentesco más próximo al finado, justificando documentalmente haberse cumplido las prescripciones sanitarias vigentes a este respecto.

Segundo. Toda concesión independientemente de los demás derechos que devenguen, será gravada con un donativo en metálico, que se fijará en cada caso con la debida antelación, para conocimiento del solicitante, a fin de que preste su aprobación o desista de su propósito.

Tercero. La cantidad recaudada por cada otorgamiento del correspondiente permiso de inhumación será entregada a la Autoridad Eclesiástica competente para que la invierta en la reconstrucción de los templos devastados.

Burgos, 31 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

RAMÓN SERRANO SÚÑER  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.  
(Núm. 182) (G.—194)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de mayo de 1939, sobre canje de billetes no invalidados que están en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la de 10 de julio de 1937.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de julio de 1937 se reguló el canje de billetes no invalidados traídos consigo por las personas que, procedentes del campo enemigo, se presentaron en las fronteras, puertos o frentes de la España Nacional. El número 6.º de dicha Orden disponía que la cantidad máxima autorizada para el canje era la de 30.000 pesetas, debiendo quedar depositado lo que de ella excediese en el Banco de España, «hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado».

Posteriormente, por Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1938, se amplió el máximo de canje por otras 30.000 pesetas, para las personas que se hubieren presentado con anterioridad a la publicación de esta segunda Orden. Y, habiéndose producido la total liberación de España, es llegado el momento de reglamentar el procedimiento que conviene al canje pendiente. Para ello, han de tenerse en cuenta disposiciones dictadas con posterioridad a las Ordenes de que se ha hecho mención.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El canje de billetes del Banco de España no invalidados, que al presente estuviere en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 10 de julio de 1937, deberá ser solicitado por los interesa-

dos de las Sucursales del Banco de España correspondientes a su residencia habitual, las cuales, mediante las diligencias que estimen oportunas, acordarán o desestimarán el canje.

2.º En caso de desestimación, podrán alzarse los interesados, en término de quince días hábiles, ante el Tribunal de canje ordinario de la provincia correspondiente, y, si por no existir Sección provincial de Banca, no se hubiere constituido el referido Tribunal, procederá la alzada ante el Tribunal de Canje Extraordinario radicante en la Central del Banco de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 4 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

AMADO  
Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.  
(Núm. 161) (G.—174)

ORDEN de 4 de mayo de 1939, prorrogando la moratoria en la Isla de Menorca.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio de Menorca, interesando la prórroga de la moratoria,

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante,

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada Isla debe estimarse la existencia de razón suficiente,

Este Ministerio se ha servido disponer que la moratoria concedida por el artículo primero del Decreto de 27 de agosto de 1938, se entienda prorrogada por dos meses en la citada Isla de Menorca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 4 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

AMADO  
Sres. Jefes del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Baleares.  
(Núm. 162) (G.—175)

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 1 de mayo de 1939, suprimiendo la coeducación en los Grupos escolares de Madrid y creando para los mismos plazas de Directoras y Directores.

Ilmo. Sr.: La organización de algunos Grupos escolares de Madrid, reacción del régimen republicano, estaba hecha antes del 18 de julio de 1936 a base del sistema pedagógico de coeducación, contrario enteramente a los principios religiosos del Glorioso Movimiento Nacional, y, por tanto, de imprescindible supresión por antipedagógico y antieducativo para que la educación de los niños y niñas responda a los principios de sana moral y esté de acuerdo en todo con los postulados de nuestra gloriosa tradición.

Razones fundamentales de índole pedagógica, moral y social impulsan a este Ministerio a suprimir en los Grupos escolares que se hará mención el régimen pedagógico de coeducación, implantando en su lugar la or-

ganización escolar con separación de sexos, estableciendo la Dirección de los Grupos escolares de niñas a cargo de una Directora, y los Grupos escolares de niños, a cargo de un Director, para dar así a cada uno las normas educativas convenientes.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. En los Grupos escolares «Andrés Manjón», «Leopoldo Alas», «Luis Vives» y «Marcelo Usera», se crea una plaza de Director en cada uno de ellos, a base de las secciones número 1 de cada Grupo.

Art. 2.º En cada uno de los Grupos escolares «Amador de los Ríos», «José Calvo Sotelo», «Claudio Moyano», «Emilia Pardo Bazán», «Víctor Pradera», «Goya», «Joaquín Sorolla», «José Echegaray», «Lope de Vega», «Miguel de Unamuno», «General Mola», «José Antonio Primo de Rivera», «Padre Poveda» y «Tirso de Molina», se crea una plaza de Directora, a base de las secciones número 1 de los respectivos Grupos.

Art. 3.º Las referidas plazas de Director y Directora de los indicados Grupos escolares se proveerán en la forma reglamentaria y serán desempeñadas con los derechos correspondientes al número de Grados de cada Grupo de niños o de niñas, como resultado de la división que se establece por la presente Orden.

Art. 4.º Por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza se dictarán las normas oportunas para la ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 1 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

TOMÁS DOMÍNGUEZ ARÉVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(G.—176)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de mayo de 1939, ampliando la Junta de Reconstrucción de Madrid.

Como ampliación a la Orden de 27 de abril último, y en uso de las atribuciones del artículo quinto del Decreto de 25 de marzo de 1938, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Formará parte de la Comisión de Reconstrucción de Madrid: El Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; un Ingeniero del Ayuntamiento de Madrid, designado por éste; un representante del Servicio Nacional, y un Secretario de la Comisión, nombrados por este Ministerio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 220)

(G.—278)

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid

Por el presente se requiere a don Antonio Magarinos García, Catedrático del Instituto Zorrilla, de Valladolid, agregado que fué al Instituto Escuela de Madrid, para que se sirva remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión Depuradora C), la de-

claración a que se refiere la Ley del 10 de febrero de 1939, indicando al mismo tiempo su domicilio actual.

Valladolid, 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil Presidente (firmado).

(G.—226)

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL

#### CIRCULAR NÚM. 1

La Ley de 27 de octubre de 1938, autorizando a los excelentísimos señores Ministros de Hacienda y Agricultura para establecer un Servicio de Crédito a los cultivadores de trigo, permite a los agricultores que tienen actualmente una superficie cultivada de trigo obtener rápidamente, y en condiciones ventajosísimas, desconocidas por los labradores hasta hoy, préstamos de metálico para el cultivo de trigo.

Ningún productor de trigo ha de carecer, por tanto, en lo sucesivo, de la cantidad de metálico que precise para atender debidamente a la realización del cultivo de su cereal, según uso y costumbre de buen labrador.

Las condiciones que precisa reunir un agricultor para poder obtener un préstamo de metálico para el cultivo del referido cereal, son las siguientes:

#### Primera

Tener actualmente una superficie sembrada y cultivada de trigo.

#### Segunda

Poseer capacidad jurídica bastante para obligarse. En caso de que el peticionario sea mujer casada suscribirá la solicitud en unión de su marido.

Por el contrario, no podrán obtener préstamos los cultivadores de trigo que, por virtud de hipotecas, anticresis, secuestros, censos u otros contratos, tuvieran gravada la próxima cosecha de trigo, y los productores que no hayan vendido la totalidad de su cosecha de trigo de 1938.

Las condiciones bajo las cuales se conceden los préstamos, son las siguientes:

#### Primera

La cuantía del préstamo que se conceda no podrá exceder del 50 por 100 del valor probable de la próxima cosecha de trigo del solicitante, no pudiendo exceder el préstamo en ningún caso de 25.000 pesetas.

Los aparceros no podrán obtener préstamo superior al 50 por 100 de la participación que les corresponda en la cosecha.

#### Segunda

Asentimiento del solicitante a que, por su cuenta, se establezca seguro contra el riesgo de incendio y pedrisco sobre su cosecha de trigo pendiente.

#### Tercera

El cultivador prestatario será considerado depositario de la cosecha pendiente hasta tanto cumpla la obligación de depositar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección, la cantidad de trigo necesaria para cubrir el importe del préstamo, calculada con arreglo a la tasa de trigo en la fecha del vencimiento.

#### Cuarta

El vencimiento del crédito será en 30 de noviembre de 1939, y la formalización se efectuará mediante Pagaré a la orden del Consorcio, que se reputará, en todo caso, mercantil.

#### Quinta

Negociación del Pagaré en la Banca, concertada al tipo de descuento anual de 4 por 100, libre de comisión, corretaje o cualquier otra deducción que no sea la cuota de seguro contra incendio y pedrisco.

#### Sexta

Se domiciliará el pago o reintegro del préstamo en la Jefatura provincial respectiva del Servicio Nacional del Trigo, el cual avala los Pagarés. Estos se reintegrarán por el librador mediante la adición de timbres móviles, a razón de 0,10 pesetas por cada 100 de préstamo concedido.

La tramitación del préstamo se supe-

peditará a las siguientes normas:

#### Primera

Las Juntas Agrícolas Locales constituidas en los Ayuntamientos, o bien las Comisiones Depositarias previstas en la ley de Recuperación Agrícola, en el caso que no se hubiera constituido todavía en el Ayuntamiento la Junta Agrícola, o, a falta de ambos organismos, la Alcaldía, facilitarán a los agricultores que deseen obtener préstamos los impresos oficiales de «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo». Para ello, dichos organismos solicitarán de esta Jefatura provincial, sita en esta Capital, calle de Alcalá, número 99, los ejemplares del mencionado impreso que precisen para atender a las solicitudes que deseen hacer los agricultores-cultivadores de trigo del término municipal.

#### Segunda

Los agricultores solicitantes llenarán la primera parte del impreso previsto para la solicitud del préstamo, firmando dicha solicitud, así como también en los lugares en donde dice «firma del interesado», de suerte que, en total, el peticionario ha de estampar tres firmas distintas en otros tantos lugares del impreso, antes de entregarlo a la Junta Agrícola Local. No se admite firmar por delegación, ni por orden, habiendo de hacerlo, precisamente, el interesado, y si no sabe, estampará la huella del dedo pulgar de la mano derecha.

#### Tercera

El solicitante, una vez efectuado lo anterior, entregará el impreso en la Junta Agrícola Local, o, si no existiera ésta, en los organismos que antes se señalan como sustitutivos, al objeto de que por los mismos se proceda a informar sobre la veracidad de los datos declarados y sobre la solvencia moral del peticionario, debiendo además el Alcalde firmar en los lugares correspondientes del impreso, al objeto de garantizar la autenticidad de la firma del peticionario.

#### Cuarta

Terminado lo anterior, la Junta Agrícola Local, o, en su defecto, los organismos antes mencionados, procederá a remitir a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo la solicitud de préstamo, para que ésta sea resuelta por la Junta provincial de Crédito.

#### Quinta

Resuelta la solicitud por la Junta provincial de Crédito, se procederá por ésta a remitir al peticionario, a través de la oficina del Servicio Nacional del Trigo que éste elija, los Pagarés del préstamo concedido. El agricultor beneficiario escribirá, de su puño y letra, en los Pagarés la fecha, firmando asimismo el recibo de los mismos en el impreso de solicitud del préstamo.

Seguidamente el agricultor deberá presentar los Pagarés en cualquiera de los Bancos cuyas denominaciones

figuran en el margen de los Pagarés, a fin de que el Banco le abone en metálico el importe del crédito concedido.

Para la cancelación o reintegro del préstamo el agricultor viene obligado a depositar en el almacén más próximo del Servicio Nacional del Trigo, al terminar la recolección en el próximo verano, la cantidad de trigo precisa para que su valor iguale al préstamo concedido, computándose el trigo al precio de tasa del mes de noviembre de 1939, el cual se determinará oportunamente por la Superioridad para todo el territorio nacional, y será comunicado.

Llegada la fecha del vencimiento, 30 de noviembre del año actual, se procederá, en el almacén del Servicio Nacional del Trigo en que el agricultor haya depositado el grano que anteriormente se indica, a la cancelación del préstamo, pudiendo entonces el agricultor optar entre abonar el importe del préstamo en metálico y retirar el trigo depositado, o utilizar éste para el pago del préstamo, dejándolo definitivamente en poder del Servicio Nacional del Trigo.

Cuantas dudas pueda sugerir la presente circular deberán ser consultadas sin pérdida de tiempo a esta Jefatura, en la seguridad de que, en todos los casos, contestará a vuelta de correo cuantas dudas o aclaraciones le sean consultadas.

#### Advertencias importantes

##### Primera

Las solicitudes de préstamo se admiten solamente hasta el día 31 del actual, inclusive. A partir del día primero de junio próximo no se admitirán nuevas solicitudes de préstamo, por lo cual los agricultores que deseen obtenerlo deben de preocuparse de solicitarlo a la mayor brevedad, y, en todo caso, antes de terminar el mes actual.

##### Segunda

El Servicio Nacional del Trigo tiene establecido un servicio de seguro de incendio y pedrisco de las cosechas que garantizan el préstamo, mediante primas de costo muy reducido e inferior al de las Compañías, Mutuas, etcétera, que trabajan en el mercado actual, lo que hace el seguro muy económico al agricultor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 5 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial (firmado).

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de ... (Núm. 212) (G.—276)

## Servicio Agronómico Nacional

### SECCIÓN AGRONÓMICA DE MADRID

#### CIRCULAR

Siendo norma del nuevo Estado Español situar en los debidos términos los problemas nacionales, entre los que ocupan lugar preferente los agrícolas y ganaderos, espera esta Jefatura de los presidentes de las Comisiones Depositarias de los bienes agrícolas de esta provincia, o, en su defecto, de las Juntas Agrícolas Locales, cumplimenten, dentro del menor plazo posible, los impresos que recibirán por correo, en relación con la totalización de los resúmenes de superficies de cereales, leguminosas y varios, estadística agrícola de preceptivo cumplimiento en el corriente mes de mayo.

Para la información de que se trata utilizará, no solamente los elemen-

tos que integran la Junta, sino cuantas personas de la localidad puedan proporcionar datos estimables.

Dará cuenta, al mismo tiempo, a esta Jefatura, de las particularidades especiales de los cultivos del término, especificando los elementos que faltan para el normal trabajo en siembras, barbechos, plantaciones, etc., informe que reflejará con la mayor exactitud.

Vuelvo a reiterarles el mayor empeño en la certeza de los datos de la información, que harán en el menor tiempo posible.

Madrid, 10 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, **Francisco Peña**.

A los Presidentes de las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid.

(Núm. 211) (G.—274)

## AYUNTAMIENTOS

### PATONES

Se hallan de manifiesto las cuentas municipales del año 1938, en la Secretaría, con el fin de que se puedan examinar e interponer reclamaciones, en un plazo de quince días y ocho más.

Patones, a 4 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, **Nicolás Isabel**.

(Núm. 187) (X.—14)

### TORREMOCHA DEL JARAMA

Se hallan de manifiesto las cuentas municipales del año 1938, en la Secretaría, con el fin de que se puedan examinar e interponer reclamaciones, en un plazo de quince días y ocho más.

Torremocha del Jarama, a 4 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, **Hilario Galindo**.

(Núm. 186) (X.—15)

### NAVALCARNERO

Bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos de los cuarteles, que para su mejor disfrute se ha dividido el término municipal, tendrá lugar el día 2 de junio próximo, a las diez en punto de la mañana, que se empezará por el primero de estos cuarteles, y que se expresan a continuación; siguiendo después la de los siguientes, a la media hora del señalado para el anterior, respectivamente, y en esta Casa Consistorial.

La duración del disfrute de estos pastos comprenderá desde la adjudicación hasta el 30 de junio de 1940.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo siguiente, reintegrado con una póliza de 4,50 pesetas.

Advirtiéndose, al propio tiempo, que las condiciones se hallan expuestas, por término de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

De quedar desierto alguno de los remates de los cuarteles que se dirán, se celebrará el correspondiente, bajo las mismas condiciones y requisitos marcados en esta subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el día 30 del citado mes de abril.

Cuarteles cuyos pastos se subastan

«Visillo», bajo el tipo de 2.300 pesetas.

«Retamosa», bajo el tipo de 6.000 pesetas.

«Las Vegas», bajo el tipo de 4.200 pesetas.

«Valdeyeso», bajo el tipo de 4.200 pesetas.

«Cabeza Olgadilla», bajo el tipo de 4.200 pesetas.

«Valdecobachos», bajo el tipo de 3.300 pesetas.

«El Chico», bajo el tipo de 1.600 pesetas.

«Mancigordo», bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Navalcarnero, 5 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde (firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la tarifa ..., clase ..., expedida en ..., número, se comprometo al arriendo de dicho disfrute del cuartel denominado de ..., y que su remate se celebra en este día, por el tipo de ... pesetas, cumpliendo las condiciones que regula la subasta a que se refiere.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

(Núm. 188) (O.—10)

### MORALZARZAL

Don Basilio Sanz González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Moralzarzal.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó incoar expediente de depuración a los funcionarios que a continuación se relacionan, a cuyo efecto se abre información pública para que, en el plazo de quince días naturales, a partir del día de hoy, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes, puedan originar la modificación del fallo de los mismos expedientes, comparezcan ante el Juez instructor respectivo, al objeto de aportar cuantos datos e información, así verbal como documental, estimen interesante para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan seguido los indicados funcionarios, o empleados que se consideren como tal por prestación de servicios.

#### Relación que se cita

Secretario, don José González Marruenda; apoderado, don Eduardo Pancorbo Yáñez; alguacil, don Calixto Estévez Domínguez; farmacéutico, don Manuel Torres Salcedo; médico, don Manuel Ferrero Zarzuelo; veterinario, don Juan Manuel Cuenca del Coso; recaudador municipal, don Leandro Bernardos González; encargada limpieza lavadero, doña Sofía Bordón de la Rubia.

Moralzarzal, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, **Basilio Sanz**.

(Núm. 223) (X.—17)

### EL PARDO

Por el presente se requiere a don Tomás Canales Maeso y a don Emilio Adeva Fernández, médico y practicante titular de esta Villa, respectivamente, para que, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se reintegren al desempeño de su cargo, y de no verificarlo se entenderá que renuncian a ellos.

El Pardo, 8 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, **Francisco Rodríguez**.

(Núm. 213) (O.—11)

### CANILLEJAS

Incoándose los expedientes de depuración de los funcionarios que a continuación se relacionan, se abre información pública para que, en el

plazo de diez días naturales, a partir del de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, todas aquellas personas que se crean en posesión de antecedentes que, aportados a los respectivos expedientes, puedan influir en el fallo de los mismos, comparezcan ante el Juez instructor, al objeto de aportar cuantos datos e información, así verbal como documental, estimen interesante para el esclarecimiento de la conducta que, con relación al Movimiento Nacional, hayan seguido los indicados funcionarios.

#### Relación que se cita

Don Eulogio Cerrillo Navarro, don Manuel de Diego Monasterio, don Ricardo González Aranda, don Julián Marín Nájera, señorita María del Carmen Palmero Giménez, don Fidel Febrel Marín, don Alberto Giménez López, don Rafael Carballeira Verdaguier, don Valentín Sancho García, don Marcelino Mayoral Martínez, don Pedro Fernández Bruña, don Mariano Vázquez López, don Timoteo Higuera Duro, don Fernando Arcones Pulido y don Juan García Ollas.

Canillejas, a 11 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Juez instructor (firmado).

(X.—16)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS MILITARES

#### REQUISITORIAS

##### ALCALA DE HENARES

Don Angel Manzaneque Feltrer, Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación del Centro, y en su nombre don Agustín B. Puente Veloso, Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Militar de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a don Jesús Santamaría Sebastián, Teniente de Requetés del Tercio de María de Molina; Domario de Celis Hernández, Alférez provisional, y don Sebastián Pulido Blanco, Brigada de Caballería, que estaban prisioneros en el Batallón de soldados del Ejército Nacional, y cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado Militar, sito en José Canalejas, número 1, para prestar declaración en sumarisimo de urgencia que se instruye en repetido Juzgado contra Ambrosio Muñoz González y otros varios, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 5 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—(firmado).—**Agustín B. Puente**.

(Núm. 185) (B.—28)

### JUZGADO ESPECIAL MILITAR «A»

El lmo. Sr. Auditor del Ejército de Ocupación, y por su delegación el Capitán Juez instructor del Juzgado Especial Militar «A», sito en la calle del General Castaños, número 1 (antiguo despacho del Juzgado 9), cita de comparecencia ante el mismo, para el día 17 de los corrientes, a las diez de la mañana, a un individuo llamado Jaime, perteneciente a la C. N. T., que denunció a Félix Martínez durante el dominio marxista en esta capital, siendo declarado en rebeldía caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en procedimiento sumarisimo de urgencia que ins-

truyo contra el mismo con el número 2.089, por adhesión y auxilio a la rebelión.

Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido.

Madrid, 6 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Juez especial militar.

(B.—29)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 71.299, a nombre de don Francisco Velasco Capa, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—162)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 43, 3 por 100, a nombre de doña María Teresa Ruiz de Velasco y doña María Costabarría Hidalgo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—163)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 111.106, indistintamente a nombre de don Angel Alvarez Castro y doña Rafaela Alvarez Martínez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—164)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 97.416, a nombre de doña Antonia Amalia Bravo Rianza, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—165)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 106.322, a nombre de doña Josefá Luque Moreno, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 11 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—167)